

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación judicial de apoyos
A favor de	Luisa Fernanda Barón Panadero
Radicación	253863184001 2023 00497 00
Decisión	Aclara Providencia

Atendiendo al memorial de la apoderada de la parte actora se revisaron las diligencias y se evidencia que en la providencia de fecha diecisiete (17) de octubre del presente año, se indicó erróneamente el nombre de la abogada y el número de cédula de ciudadanía de la titular del derecho, por lo que dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 285 del Código General del Proceso, es pertinente aclarar la providencia, indicando que para todos efectos el número de identificación de Luisa Fernanda Barón Panadero es 1.072.427.033 y el nombre de la apoderada de las interesadas es ROSALBA HERRERA POVEDA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 27 de octubre de 2023 Por anotación en Estado No. 193 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Adjudicación judicial de Apoyos
A favor de	Rosa Páez Díaz
Radicación	253863184001 2023 00514 00
Decisión	Admite Demanda

De la revisión de la demanda y anexos presentados por el apoderado judicial, se observa el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley y, por tanto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES, iniciada por el PERSONERO MUNICIPAL DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA en favor de la señora **ROSA PAEZ DÍAZ**, quien, de conformidad con el certificado de discapacidad, presenta Discapacidad Cognitiva con problemas de aprendizaje y de adaptación a su medio social; promovida por el Personero Municipal de El Colegio, CARLOS ARTURO CELEITA GARCÍA.

SEGUNDO: CITAR a todas las personas que se crean con derecho a ejercer los apoyos de la señora ROSA PAEZ DÍAZ. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (artículo 10º Ley 2213 de 2022).

TERCERO: Infórmese sobre la iniciación del presente trámite a los señores CONCEPCIÓN PAEZ DE ROJAS, PEDRO PAEZ DÍAZ, GREGORIO PAEZ DÍAZ, RAFAEL PAEZ DÍAZ, NUBIA PAEZ DE SOSA y ODILIA PAEZ DÍAZ, para que manifiesten lo que consideren pertinente y se hagan parte de esta actuación.

CUARTO: DECRETAR como prueba trasladada el informe de visita social realizado a la titular del derecho, que obra en el expediente con radicado 202300226, para que en el momento procesal oportuno, se corra traslado del mismo a los interesados, de conformidad con el numeral 6º del artículo 396 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: **RECONOCER** personería al Doctor **CARLOS ARTURO CELEITA GARCÍA**, quien en su condición de Personero Municipal representa los intereses del titular del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

27 de octubre de 2023

Por anotación en Estado No. **192** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre dos mil veintitrés (2023)


Proceso	Sucesión
Causante	Leonor Ramírez de Alarcón
Radicación	253863184001 2019 00115 00
Decisión	Comisiona

Como quiera que mediante providencia de fecha 1 de septiembre de 2022, se aprobó el trabajo de partición de los bienes de la sucesión intestada de la causante LEONOR RAMÍREZ ALARCÓN y se ordenó cancelar las medidas cautelares dispuestas en auto del 05 de marzo de 2019 y teniendo en cuenta que de acuerdo al memorial presentado por el apoderado Jesús Manuel Garza Toscano, no ha sido posible contactar al secuestre del inmueble ubicado en La Mesa para su entrega, se ordena COMISIONAR al Juzgado Civil Municipal de este Circuito para que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 166-4610.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 27 DE OCTUBRE DE 2023 Por anotación en Estado No. 193 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).


Proceso	Sucesión
Causante	Luis José Gómez Ramírez
Radicación	253863184001 2023 00121 00
Decisión	Concede termino

Los apoderados de los interesados reconocidos dentro del proceso de sucesión de la referencia, solicitan se amplíe el termino para presentar el trabajo de partición, petición que se despacha favorablemente concediéndole a los profesionales del derecho el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que allegue el trabajo encomendado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 27 DE OCTUBRE DE 2023 Por anotación en Estado No. 193 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación judicial de Apoyos
A favor de	Edgar Alexander Acero Alarcón
Radicación	253863184001 2023 00498 00
Decisión	Control Legalidad

1. OBJETO A RESOLVER

En atención al informe de secretaría y con el fin de realizar control de legalidad contra la providencia del diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Código General del Proceso.

2. ANTECEDENTES

En providencia del diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el despacho admitió demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES en favor del señor EDGAR ALEXANDER ACERO ALARCÓN, sin embargo, según el informe secretarial en el presente asunto no obra solicitud de medida provisional.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se comprueba que efectivamente la demandada no tenía solicitud de medida provisional, por lo cual no era procedente ordenarla.

En ese orden de ideas, se dispondrá lo pertinente, dejando sin valor ni efecto el numeral 4º del auto de fecha 17 de octubre de 2023, en donde se designó APOYO JUDICIAL PROVISIONAL.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efecto el numeral 4º del auto de fecha 17 de octubre de 2023, en donde se designó APOYO JUDICIAL PROVISIONAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

27 DE OCTUBRE DE 2023

Por anotación en Estado No. **193** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)


Proceso	Divorcio
Demandante	Rosalba García Pulido
Demandado	Manuel Jorge Vargas Rojas
Radicación	253863184001 2016 00118 000
Decisión	Estese a lo resuelto

Ingresa el proceso al despacho con comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, indicando la concurrencia de embargos sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 166-23227, por lo anterior se le informa al memorialista que debe estarse a lo dispuesto en audiencia del cinco (05) de septiembre de 2016 y providencia del once (11) de mayo de 2017, en las que se ordenó la cancelación de la medida de embargo sobre el inmueble señalado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 27 DE OCTUBRE DE 2023 Por anotación en Estado No. 193 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)


Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Dary Jeaneth Hernandez Velásquez
Demandado	Sergio Tulio Pantoja Gómez
Radicación	253863184001 2022 00103 00
Decisión	Incorpora

Recibida la respuesta de la Alcaldía Municipal de El Colegio Cundinamarca, se ordena su incorporación al expediente y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 27 de OCTUBRE de 2023 Por anotación en Estado No. 193 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Jesús Antonio Caro Cruz
Radicación	253863184001 2022 00641 00
Decisión	Ordena Rehacer Partición

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el Despacho al estudio del trabajo de partición presentado por el apoderado reconocido, en la que engloba los predios "El Delirio", "El Corozal" y "La Servidumbre".

II. ANTECEDENTES.

2.1. DEMANDA.

Mediante auto fechado el 11 de noviembre de 2022, el Despacho declaro abierto y radicado el proceso de sucesión del causante JESÚS ANTONIO CARO CRUZ, reconociendo a los señores SATURIA OVALLE DE CARO, RAFAEL, JOSÉ RAUL, JUAN ANTONIO y DIANA LUCÍA CARO OVALLE, como interesados en la sucesión, en su condición de cónyuge supérstite e hijos, respectivamente del causante, disponiendo el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso.

2.2. TRÁMITE PROCESAL

Una vez se acreditó la publicidad del emplazamiento, en audiencia celebrada el 09 de febrero de 2023, se recibieron las actas de inventario y avalúos relacionando dos inmuebles así:

"PRIMERA PARTIDA: Lote de terreno denominado LA ALCANCIA, ubicado en la vereda LA CONCEPCIÓN del municipio de La Mesa, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 166- 23945. Avalúo: VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 27.370.500)

SEGUNDA PARTIDA: Lote de terreno denominado EL COROZAL, ubicado en la vereda EL HATO del municipio de La Mesa, distinguido con el folio de matrícula

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

inmobiliaria 166 –30538. Avalúo: DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10.650.000)

TERCERO PARTIDA: Lote de terreno denominado LA ESMERALDA, ubicado en la vereda EL HATO del municipio de La Mesa, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 166 –25581. Avalúo: TREINTA Y CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 35.100.000) CUARTA PARTIDA: Lote de terreno denominado EL DELIRIO, ubicado en el municipio de La Mesa, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 166 – 25415. Avalúo: TREINTA Y UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 31.465.000).

QUINTA PARTIDA: EL 97.16 % de un Lote de terreno denominado SAN PEDRO, ubicado en el municipio de La Mesa distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 166 – 37269. Avalúo: TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 13.883.200)

SEXTA PARTIDA: Lote de terreno denominado LA SERVIDUMBRE, ubicado en la vereda LA CONCEPCIÓN y / o HATO en el municipio de La Mesa distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 166 – 53529. Avalúo: DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 219.000)

SÉPTIMA PARTIDA: Lote de terreno denominado LA SERVIDUMBRE, ubicado en la vereda EL HATO en el municipio de La Mesa distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 166 –62031. Avalúo: CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115.500)

OCTAVA PARTIDA: Lote y casa de la carrera 16 No. 3- 21 denominado, ubicado en el casco urbano del municipio de La Mesa distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 166 –84702. Avalúo: CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$122.182.500)

NOVENA PARTIDA: Vehículo Automotor de placa OZG – 715 marca MITSUBISHI. Avalúo: UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.750.000)

DÉCIMA PARTIDA: Vehículo automotor de placa FSB – 189 marca DODGE. Avalúo: TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.740.000)”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

El apoderado presentó el trabajo de partición, y ante lo solicitado, se dispuso oficiar a la Secretaría de Hacienda Municipal – Oficina de Planeación Municipal de La Mesa, Cundinamarca, para que se sirviera indicar puntualmente si el englobe propuesto por el apoderado, referente a los predios “El Delirio”, “El Corozal” y “La Servidumbre”, cumple con los parámetros y requisitos legales contenidos en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial las normas urbanísticas del municipio.

Como respuesta al anterior cuestionamiento la Oficina correspondiente manifestó:

"Que de conformidad con el Acuerdo 005 del 2000, Plan Básico de Ordenamiento Territorial y Decreto 1077 de 2015, no se encuentran funciones adscritas a este despacho con respecto a los tramites de "Englobes o Integración de predios", toda vez que dentro de las Normas citadas Ut Supra, no se estableció el régimen para ello, por lo tanto, estos trámites se pueden realizar ante Notariado y Registro, siempre y cuando sean colindantes. Hay que identificar los inmuebles por sus linderos, cédula catastral, nomenclatura o denominación y datos de registro y se deben señalar en el instrumento los linderos del globo de terreno que va a construir.

Dicho lo anterior, este despacho se abstiene de emitir concepto, toda vez que no existen parámetros para dicho trámite."

Posteriormente, mediante providencia del 12 de octubre de 2023, se dispuso, poner en conocimiento de los interesados y su apoderado, la respuesta de la Planeación, al requerimiento realizado por este despacho, para que en el término de cinco (5) días manifestaran lo que estimaran conveniente.

III. CONSIDERACIONES.

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda es idónea y, por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas mayores, acudieron al proceso debidamente representados por apoderado judicial, este Despacho es competente para conocer de la acción; el trámite adelantado es el autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.2. DEL TEMA EN DEBATE

El proceso de Sucesión es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es liquidar el patrimonio de quien fallece, para así distribuirlo entre quienes por ley están llamados a sucederlo.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado que la masa, la cual se compone de ocho predios y dos vehículos automotores.

3.3. FINALIDAD DE LA SUCESIÓN

La Sucesión, se liquida con único fin de repartir de acuerdo a los criterios establecidos en la ley, el patrimonio resultante después de haber cobrado las deudas pendientes del causante.

Así vemos que **la finalidad del presente proceso no es de ninguna manera permitir la proliferación de nuevos fundos o el englobe de predios**, y bastaría esta única razón para no aprobar el trabajo sometido a consideración, ya que se pretende englobar tres de los inmuebles que conforman la masa sucesoral, creando una nueva extensión de terreno, para subdividirla materialmente entre los herederos del causante.

De otro lado, conforme a la respuesta de la Subdirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de La Mesa, no se encuentra dentro de sus funciones determinar si los englobes o integraciones de predios son procedentes y mucho menos es competencia de este Despacho Judicial.

Vistas así las cosas, en el presente proceso no se está negando la administración de justicia a asignar a cada quien los que le pertenece, ya que deberá el profesional del derecho realizar la adjudicación en común y proindiviso de manera tal que cada heredero sea propietaria de una cuota parte del inmueble en la proporción que le asiste a su derecho y si considera que es viable la partición en los términos propuestos, el partidor podrá acudir bien sea ante el Ente Territorial y solicitar la licencia o iniciar proceso divisorio donde de entrada se requiere un dictamen que indique que el predio es divisible materialmente.

Por lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 509 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el trabajo presentado no se ajusta a derecho, se ordenará al partidor rehacer la labor encomendada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

IV. DECISIÓN.

Por lo expuesto el Juzgado,

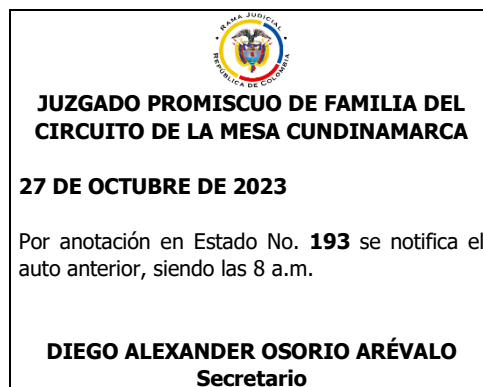
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR REHACER EL TRABAJO DE PARTICIÓN, teniendo en cuenta **la finalidad del presente proceso,** y las limitaciones y requisitos de ordenamiento territorial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Luis Enrique Fonseca Figueredo
Radicación	253863184001 2012 00076 00
Decisión	Ordena Requerir


Como quiera que mediante auto del 02 de diciembre de 20113 se decretó la suspensión de la partición hasta que termine el proceso de simulación que se adelanta en el Juzgado Civil de este Circuito por la señora ILMA MARÍA ARISTIZABAL en contra de los herederos del causante LUIS ENRIQUE FONSECA FIGUEREDO y teniendo en cuenta que a la fecha no hay noticia del estado del trámite del mismo, se REQUIERE al Juzgado Civil del Circuito, se informe el estado actual de las diligencias.

Por lo anterior, se solicita por secretaría librar la comunicación que corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 27 de OCTUBRE de 2023 Por anotación en Estado No. 193 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Verónica Ojeda Vda de Duque
Radicación	253863184001 2022 00210 00
Decisión	ATIENDE PETICION SUSPENSION

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con memorial del apoderado de los interesados reconocidos dentro del proceso de la referencia, solicitando la suspensión del proceso por un término de cuatro (04) meses, mientras sus representados logran llegar a un acuerdo para realizar el trabajo de partición.

De conformidad con el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, que establece:

"ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."

En el presente caso se cumple con los presupuestos exigidos en la norma invocada, como quiera quienes son parte en el proceso, es decir los interesados reconocidos dentro de la sucesión de la causante Verónica Ojeda Vda. de Duque, son todos representados por el abogado DOUGLAS MARTÍNEZ ALDANA, quien hace la solicitud de suspensión por un tiempo determinado.

Así las cosas, el Despacho accederá a la petición elevada, por tanto,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la **SUSPENSION** del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **VERONICA OJEDA VDA. DE DUQUE**, por el término de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la notificación de esta providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Vencido el término de suspensión, vuelva el expediente al despacho, para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

27 de OCTUBRE de 2023

Por anotación en Estado No. **193** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Adjudicación judicial de Apoyos
A favor de	María Erecinda Carvajal
Radicación	253863184001 2023 00515 00
Decisión	Rechaza Demanda

De la revisión de la demanda y anexos presentados por el apoderado judicial, se observa que la apoderada de las solicitantes indica que la señora MARÍA ERECINDA CARVAJAL, titular del derecho, se encuentra domiciliada y reside en la ciudad de Bogotá, razón por la cual este Despacho Judicial carece de competencia para conocer del asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso y, por tanto, se

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES, iniciada por la apoderada de las señoras MARTHA YANETH CARVAJAR y DIANA PAULINA SABOGAL CARVAJAL en favor de la señora **MARIA ERECINDA CARVAJAL**.


SEGUNDO: No se ordena la devolución de documentos, ya que todo el expediente se encuentra en formato digital.

TERCERO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 27 de octubre de 2023 Por anotación en Estado No. 193 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)


Proceso	Declarativo Unión Marital de Hecho y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Yamile Noguera Santamaría
Demandada	Henry Malagón Corredor
Radicación	253863184001 2022 00319 00
Decisión	Requiere

Ateniendo al memorial allegado por el apoderado del demandado y con el fin de proveer sobre la caución impuesta a la señora Yamile Noguera Santamaría, se REQUIERE al apoderado de la demandante para que acredite la cuantía de las medidas cautelares solicitadas con la demanda, con el fin de determinar el monto de la caución, de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 28 DE OCTUBRE DE 2023 Por anotación en Estado No. 193 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A favor de:	María Camila Patarroyo Santana
Radicación	253863184001 2023 00458 00
Decisión	Requiere 317 CGP

Ingresa el expediente al despacho con memorial de la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal La Mesa, quien adjunta escrito de la señora de la titular del derecho, del cual se toma atenta nota.


De otro lado, como quiera que en la constancia de comunicación allegada por la Personera Municipal de La Mesa, no se evidencia que documentos fueron enviados, tal como lo ordena el inciso 4º del numeral 3º del artículo 291 del Código General del proceso, no es posible tener en cuenta dicha comunicación.

Por lo anterior, se ordena a la Doctora Martha Nieto Ayala, Personera Municipal, que en el término de treinta (30) días proceda a realizar la notificación del auto admisorio a la familia extensa, tal como lo ordena en el artículo 317, numeral 1º del Código General del Proceso, con la advertencia que si no cumple el acto ordenado, se dispondrá la terminación del asunto, con la correspondiente condena de costas y perjuicios, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 27 de octubre de 2023 Por anotación en Estado No. 193 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Rosalbina Quiroga Tolosa
Radicación	253863184001 2022 00323 00
Decisión	Señala Fecha Inventarios

Cumplido el ingreso de los datos del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la referencia en el Registro Nacional de Sucesiones del Consejo Superior de la Judicatura y vencido el término de emplazamiento de las personas con derecho a intervenir en la mortuoria, el Despacho, en acatamiento de lo ordenado por el artículo 501 del Código General del Proceso, señala la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 am.) del día VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** para que sean presentadas las **ACTAS DE INVENTARIO Y AVALÚOS** dentro del presente asunto.


Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que el abogado gestione la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 27 de octubre de 2023 Por anotación en Estado No. 193 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
